

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo de los vehículos de placas HDX-367 objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No.0129
Rad. 010-2015-00218-00

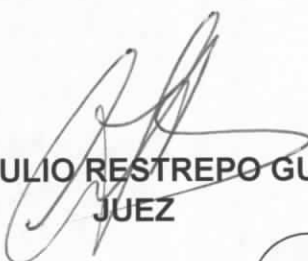
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas HDX-367, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas HDX-367, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMÓVIL, Línea: SPARK, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CALIPARKING MILTISER S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

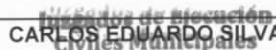
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0148
Rad. 023-2016-00078-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0150
Rad. 001-2019-00034-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0149
Rad. 029-2016-00869-00

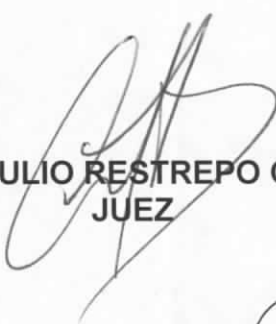
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0147
Rad. 006-2016-00693-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 6131 del 29 de noviembre de 2019. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0130
Rad. 011-2014-00722-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 6131 del 29 de noviembre de 2019, que resolvió declarar terminado el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. 6131 del 29 de noviembre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

Jueces Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador COLPENSIONES, para que informe sobre cumplimiento a la orden de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 00116
Rad. 013-2018-00675-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la COLPENSIONES, para que informe porque no está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario de la demandada **EDISON ECHEVERRY OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.931.231, comunicado mediante oficio No.3815 de fecha 16 de Noviembre de 2018.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador COLPENSIONES, para que informe porque no está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario de la demandada **EDISON ECHEVERRY OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.931.231, comunicado mediante oficio No.3815 de fecha 16 de Noviembre de 2018. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8
Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, la apoderada de la parte demandante informa sobre abono a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0129
Rad. 028-2017-00156-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, informa sobre abono realizado por el demandado, por valor de \$ 1.000.000, no obstante la apoderada omitió informar la fecha de pago, razón por la que se le requerirá para que lo informe

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe la fecha y el medio de pago del abono al que hace referencia en el escrito de fecha 14 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que informe sobre cumplimiento a la orden de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 00116

Rad. 013-2018-00675-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que informe porque no está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario de la demandada **ORFA BONILLA CHOCONTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.815.421, comunicado mediante oficio No.2398 de fecha 21 de Noviembre de 2018.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que informe porque no está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario de la demandada **ORFA BONILLA CHOCONTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.815.421, comunicado mediante oficio No. 2398 de fecha 21 de Noviembre de 2018. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción de oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 00127

Rad. 015-2015-00115-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción del oficio 10-582 de fecha 31 de marzo de 2017; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio 10-582 de fecha 31 de marzo de 2017, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

**Juzgados de Ejecución
Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, solicita se deje sin efecto el numeral tercero del auto No. 4618 de fecha 21 de noviembre de 2019. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0125
Rad. 005-2015-001350-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, solicita se deje sin efecto el numeral tercero del auto No. 4618 de fecha 21 de noviembre de 2019.

Argumenta el DR.CARDONA PEÑA que se reconoció personería al abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado especial del demandante y no se tuvo en cuenta que en el escrito de cesión de crédito se le ratificó la personería jurídica en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa de entrada error por parte del despacho al no tener en cuenta la ratificación del poder otorgado al DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, así las cosas se procederá a dejar sin efecto el numeral tercero del auto No. 4618 de fecha 21 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto No. 4618 de fecha 21 de noviembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR RATIFICADO el poder otorgado DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251, T.P., No. 52332 del C.S.J., como apoderado judicial de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvasse proveer Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0107
Rad. 023-2015-00686-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-758901; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$182.731.500.00.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-758901; por el valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$182.731.500.00.**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 0136

Rad. 007-2015-00878-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARIO CARDONA GARCIA Y PVC GEOPLAST S.A.S**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

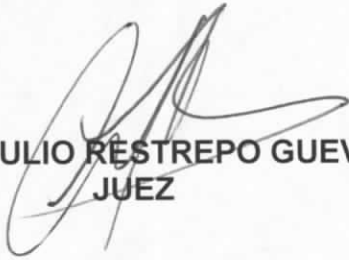
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, por intermedio de su Representante legal **SANDRA PATRICIA AMAYA REINA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**, para que designe apoderado judicial.

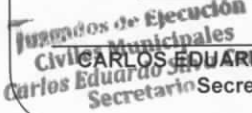
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho se pronuncie respecto de la subrogación parcial y se le reconozca personería, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0136
Rad. 026-2018-00197-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho se pronuncie respecto de la subrogación parcial y se le reconozca personería.

Una vez revisado el expediente se encuentra que a folio 170 C- 1, mediante auto No. 4999 de fecha 17 de septiembre de 2019, se resolvió en ese sentido lo solicitado por el DR. LUIS ALFONSO LORA PINZON.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo resuelto mediante auto No. 4999 de fecha 17 de septiembre de 2019, visible a folio 170 c-1, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se le insta al apoderado judicial de la parte actora para que esté pendiente del trámite del proceso y omita presentar escritos que congestionen innecesariamente la administración de justicia.

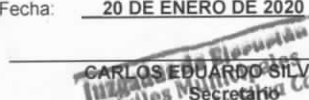
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 26 Civil del Municipal de Cali, informando se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0136
Rad. 016-2018-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informa que en el asunto con radicado 2019-01092-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en el presente proceso; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informándoles que su solicitud de remanentes SI surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANA CECILIA NAVARRO LINARES, radicación: 026-2019-01092-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO

Secretario

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial contenedor de desistimiento de recurso de reposición presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 160
Rad. 025-2018-00886-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encontraba pendiente por tramitar recurso de reposición presentado por la parte demandante, por su parte el mismo abogado informa que desiste de dicho recurso, para que se continúe con el normal trámite del proceso; en razón a lo anterior y de conformidad con el Art. 316 del C.G.P, las partes pueden desistir de ciertos actos procesales, entre ellos recursos e incidentes, como quiera que la solicitud se enmarca a la normatividad señalada se accederá a lo pedido.

Por otro lado, En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante. En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDO el recurso de reposición presentado en este proceso por la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de ALADINO PARRA ALARCON y FAIZULY DIAZ CARDOZO, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por FALLON ANDREA PINZON PEÑA contra ALADINO PARRA ALARCON con radicación 024-2018-00313-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 137 C-2).

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 30 de julio del 2019.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad. 002-2013-00514-00

Auto Interlocutorio. No. 156

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 19 DE DICIEMBRE DE 2017, notificada por estados el 12 DE ENERO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIEGO FERNANDO SANIN MEDINA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad. 023-2013-00403-00

Auto Interlocutorio. No. 157

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 11 DE ENERO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSE JAVIER GONZALEZ CARDOZO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad. 035-2009-00009-00

Auto Interlocutorio. No. 159

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 11 DE ENERO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra PAULA ANDREA DAVIS en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad. 019-2013-00156-00

Auto Interlocutorio. No. 158

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 11 DE ENERO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra NIDIA CHARLOTTE SALAMANCA RAYO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

*Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad. 024-2017-00323-00

Auto Interlocutorio. No. 155

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 19 DE DICIEMBRE DE 2017, notificada por estados el 12 DE ENERO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra WALTER BASTIDAS BONILLA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad. 024-2013-00911-00

Auto Interlocutorio. No. 153

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 19 DE DICIEMBRE DE 2017, notificada por estados el 12 DE ENERO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RAMON GONZALEZ OSPINA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

73

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad. 035-2008-00731-00

Auto Interlocutorio. No. 154

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 19 DE DICIEMBRE DE 2017, notificada por estados el 12 DE ENERO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra COOPERATIVA DE COMERCIANTES EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 0131

Rad. 013-2017-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

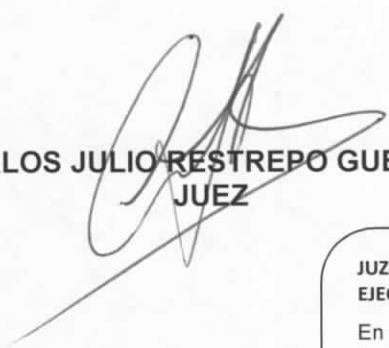
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-749680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de TATIANA MOGOLLON SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.956.007

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo remanentes, sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 0132

Rad. 008-2017-00566-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Por otro lado el apoderado judicial de la parte actora, solicita requerir al pagador CLINICA HEMATO – UNCOLOGO UDHO, para que informe sobre el cumplimiento a la medida de embargo decretada sobre el salario de la aquí demandada DIANA FERNANDA DUARTE POSSO, la cual fue comunicado mediante el oficio No. 4311 de fecha 18 de diciembre de 2017.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** bajo la rad. **2018-00395-00** propuesto por **FIANZAAUTO S.A.**, contra la demandada **DIANA FERNANDA DUARTE POSSO**. Por secretaria librese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador CLINICA HEMATO – UNCOLOGO UDHO, para que informe porque no está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario de la demandada DIANA FERNANDA DUARTE POSSO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.764.706, comunicado mediante oficio No. 4311 de fecha 18 de diciembre de 2017. Así mismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2020**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0134
Rad. 007-2006-00448-00

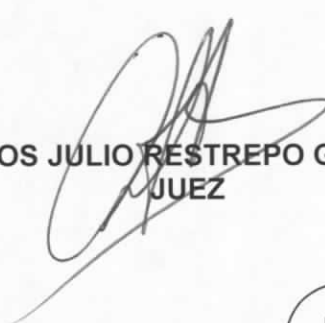
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo del establecimiento de comercio denominado TALLER JORGE MASOUTIER identificado con M.M. 539681 de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado TALLER JORGE MASOUTIER identificado con M.M. 539681 de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, de propiedad de la demandada CARMEN ADELIA GUANCHA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.166.019.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Municipal
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0134
Rad. 027-2009-00488-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado MARIANO PANESSO PORTILLO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada MARIANO PANESSO PORTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.703.347, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$39.713.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo de la pensión del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0132
Rad. 003-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por el demandado CARLOS IGNACIO MOSQUERA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.529.135, como pensionado de COLPENSIONES. Limítese el embargo a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. \$19.174.130.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

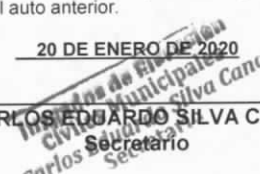
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo remanentes, sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0136
Rad. 013-2017-00115-00

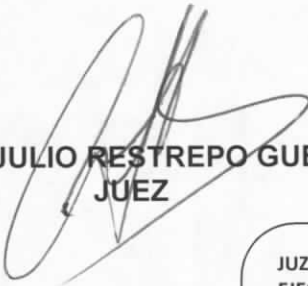
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **2015-00294-00**, que se adelanta en contra de la demandada **MARIA FRANCISCA VARGAS RODRIGUEZ**. Por secretaria librese el respectivo oficio.

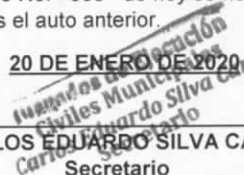
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega oficio 10-02166 de fecha 13 de septiembre de 2019, para que obre y conste. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 00113
Rad. 022-2015-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remite oficio 10-02166, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 05 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 DE ENERO DE 2020
Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SIEVA CANO
Carlos Eduardo Sieva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante informa que no ha sido posible ubicar bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0125
Rad. 030-2016-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante informa que no ha sido posible ubicar bienes de propiedad del demandado, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante informa que no ha sido posible ubicar bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0129
Rad. 018-2010-00223-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante informa que no ha sido posible ubicar bienes de propiedad del demandado, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, envió oficio en el que informa que NO surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0137
Rad. 025-2017-00453-00

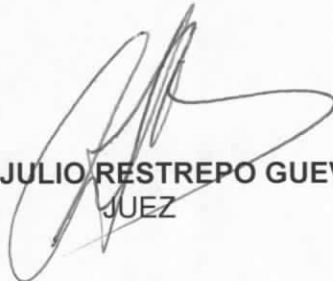
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, envía oficio en los que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

34

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 00128
Rad. 002-2010-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado el BANCO FINANDINA informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

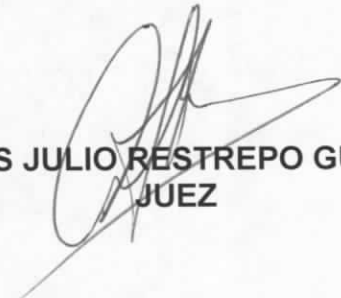
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO FINANDINA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

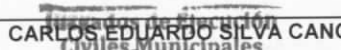
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre gastos de curaduría. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 00125
Rad. 021-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre gasto de curaduría por valor de \$150.000, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

~~Juzgado de Ejecución~~
~~CARLOS EDUARDO SILVA CANO~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante informa que no ha sido posible ubicar bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 6329
Rad. 012-2017-00358-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante informa que no ha sido posible ubicar bienes de propiedad del demandado, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

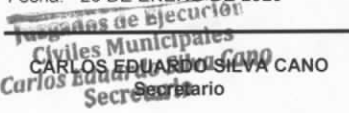
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

37

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 00114
Rad. 005-2019-00017-00

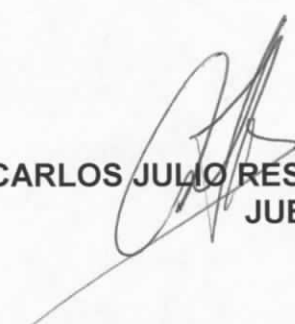
De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO BBVA S.A. informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO BBVA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0125
Rad. 029-2015-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

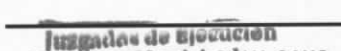
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 00114
Rad. 027-2019-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado el BANCO PICHINCHA informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO PICHINCHA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

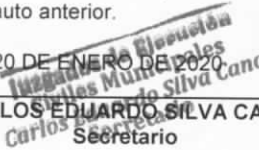
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

40

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 00113
Rad. 022-2015-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de EMBARGO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

41

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0146
Rad. 025-2018-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

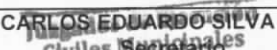
NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 DE ENERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 0145

Rad. 016-2018-00338-00

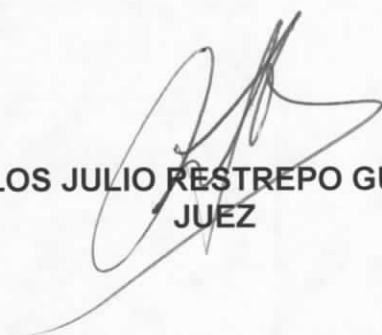
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0143
Rad. 003-2017-00599-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0142
Rad. 011-2017-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

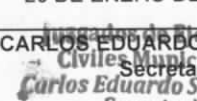
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

45

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0140
Rad. 028-2014-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

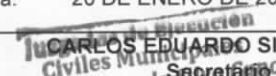
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0141
Rad. 019-2016-00759-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

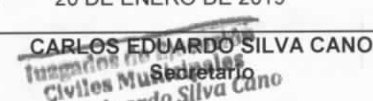
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9+

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0144
Rad. 027-2009-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0139
Rad. 031-2007-00446-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario